



Universidad Nacional de Salta

SALTA, 9 de Abril de 1976.-

27 -DI- 76

Expte. N° 1.153/75

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales Dirección General Académica solicita la implementación del Censo General de Personal Docente, en base a los formularios diseñados para tal fin por el Departamento de Estadísticas Universitarias; y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad a la fecha no posee un legajo académico que recoja toda la información que en ese sentido se requiere para su funcionalidad;

Que el formulario presentado por el Departamento de Estadísticas Universitarias satisface las necesidades en la materia, siendo conveniente a los efectos de su operatividad estadística, que el mismo sea codificado por el Centro de Cálculos para su eventual procesamiento a través de computadoras;

Que a los efectos de asegurar su cumplimentación con la agilidad y fidelidad que la tarea exige, se hace conveniente disponer su obligatoriedad por parte del personal afectado y las medidas que permitan su control;

POR ELLO,

EL DELEGADO INTERVENTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Disponer la implementación del Censo General de Personal Docente de esta Universidad, haciéndose explícita la obligación por parte del personal afectado de cumplimentar las exigencias que a tal efecto se le requiera.

ARTICULO 2°.- A los efectos señalados en el artículo anterior y previo a la misma, la Coordinación del Centro de Cálculos procederá a codificar la información que contienen los formularios adjuntos para su eventual procesamiento mecanizado, tarea ésta que deberá ser cumplimentada con anterioridad al día / 20 del corriente mes.

ARTICULO 3°.- Encomendar al Departamento de Estadísticas Universitarias la tarea de impresión, distribución y recepción de los formularios, los que deberán rediseñarse en función a las sugerencias y/o nueva información que se necesite de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, como asimismo redactar las instrucciones para su llenado. Esta tarea deberá estar terminada con anterioridad al día 30 del corriente mes.

ARTICULO 4°.- Será requisito necesario para hacer efectivo los haberes correspondientes al mes de Mayo del personal implicado en el Censo, la presentación por parte de éstos, ante la oficina pertinente, del recibo que certifique el llenado del formulario del Censo, el que a tal efecto será extendido por el Departamento de Estadísticas Universitarias.

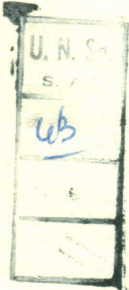
U. N. Sa.
S. AC.
CS

..//




27 -DI- 76

Expte. N° 1.153/75

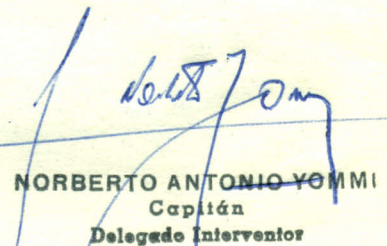


ARTICULO 5°.- Con los formularios del Censo General de Personal Docente, y sin perjuicio de la elaboración mecanizada a que pueda ser objeto, Dirección General Académica procederá a confeccionar los legajos académicos del personal docente y de investigación y tomará las medidas pertinentes, a los efectos de asegurar una ágil consulta, como asimismo su constante actualización.

ARTICULO 6°.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica y Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos.



**Pste. CARLOS L. ARREDONDO**  
DIRECTOR GRAL. ACADEMICO



**NORBERTO ANTONIO YOMMI**  
Capitán  
Delegado Interventor